



Montevideo, 20 de febrero de 2003

C I R C U L A R N º 1.842

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Central de Riesgos Crediticios. Art. 331 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 19 de febrero de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR el artículo 331 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 331. (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS). Las empresas de intermediación financiera deberán proporcionar a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, las siguientes informaciones sobre sus riesgos crediticios:

a) para la central de riesgos, incluyendo el resultado de la clasificación a que refiere el literal b) del inciso primero del artículo 25, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha informada;

b) el resultado de la clasificación a que refiere el literal b) del inciso primero del artículo 25, discriminando los riesgos crediticios en función del vencimiento de las operaciones y de los distintos tramos de análisis, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha informada.

La información correspondiente al literal a) se referirá al último día de cada mes. La información correspondiente al literal b) se referirá al último día de cada trimestre calendario.

2) VIGENCIA. Lo dispuesto en el numeral 1) entrará en vigencia a partir del mes de marzo de 2003.

Fernando Barrán
Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay